

GOBIERNO DE ARAGON	
INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA REGISTRO GENERAL	
29 JUN. 2015	
ENTRADA Nº	
SALIDA Nº	196566

Fecha	Zaragoza 26 de junio de 2015
Su referencia	
Nuestra Referencia	
Asunto	Proyecto de revisión del Plan Hidrológico y Estudio Ambiental Estratégico de la Demarcación Hidrológica del Segura
Destinatario	

SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL SEGURA
PLAZA DE FONTES 1
30001 MURCIA.

Con fecha 30 de diciembre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el anuncio de la apertura del periodo de consulta e información pública de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico y Estudio Ambiental Estratégico" correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Segura, por un periodo de seis meses.

Adjunto se remite dentro del plazo previsto para presentar alegaciones, la siguiente documentación:

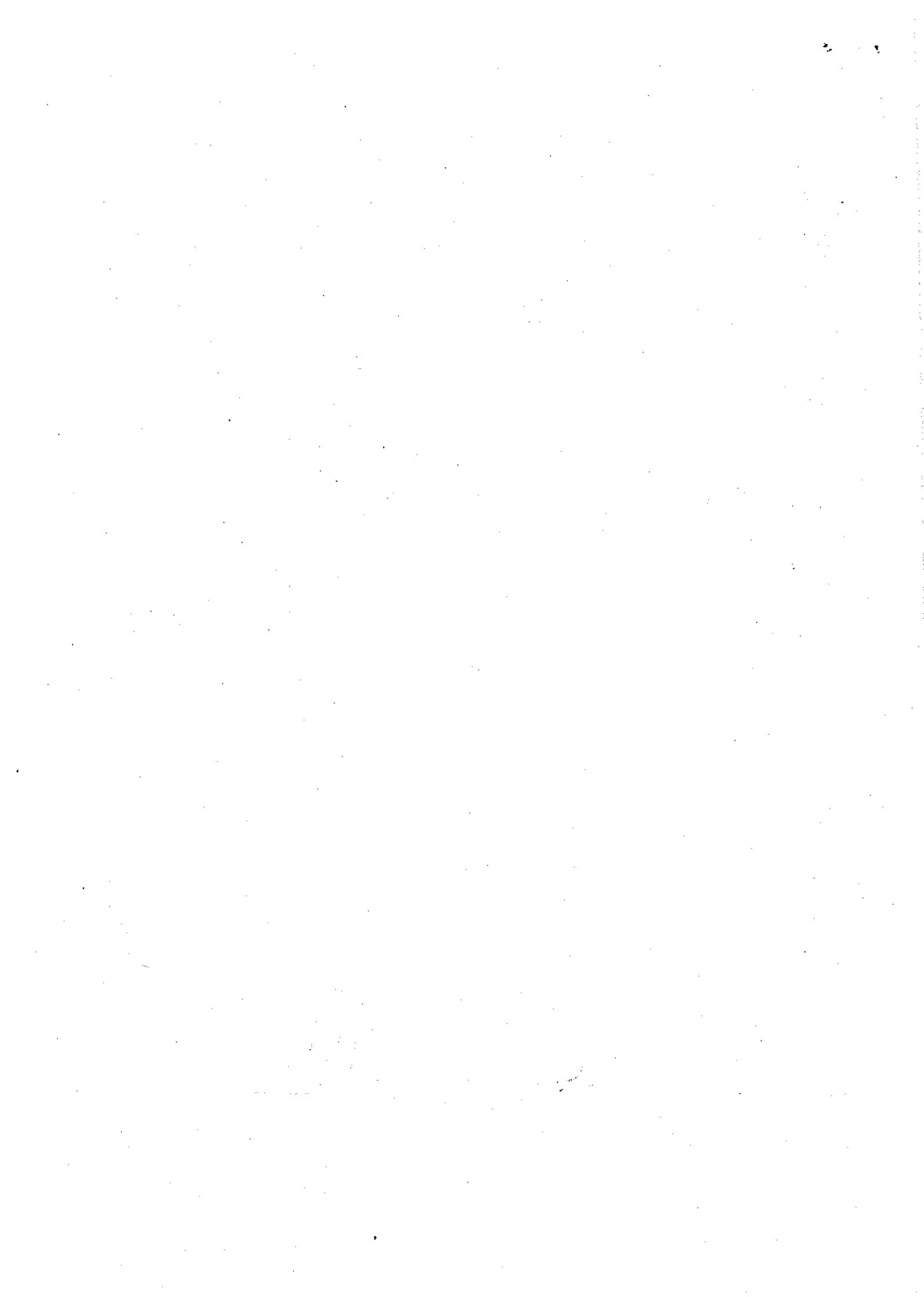
1. Alegaciones del Instituto Aragonés del Agua en relación con "Proyecto de revisión del Plan Hidrológico y Estudio Ambiental Estratégico" correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Segura.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO
ARAGONÉS DEL AGUA

Fdo.: Alfredo Cajal Gavín.

CHS		FASE A	
PRE	COM	DT	SG





INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

ALEGACIONES A:

**PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN
HIDROLÓGICO Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA**

Mediante Resolución de la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, publicada el 30 de diciembre de 2014 en el BOE, se anunció la apertura del periodo de consulta e información pública durante seis meses de la Propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico y el Estudio Ambiental Estratégico correspondiente al proceso de planificación 2015-2021 de la demarcación hidrográfica del Segura.

ANTECEDENTES

Los documentos, Normativa, Memoria, Anejos y Estudio Ambiental Estratégico objeto de la información pública, constituyen parte del proceso de revisión de la planificación hidrológica correspondiente al ciclo (2009-2015), por este motivo con carácter previo a exponer las observaciones y sugerencias que componen este documento de alegaciones, conviene reflexionar en primer lugar sobre las actuaciones realizadas durante el proceso de planificación del periodo anterior y con posterioridad referirse a las realizadas respecto a los anteriores documentos relativos a este ciclo de planificación.

A pesar de que la Comunidad Autónoma de Aragón no dispone de territorio en la cuenca del Segura, todas las actuaciones realizadas y a realizar desde el Gobierno de Aragón se basan en una propuesta que es irrenunciable para nuestra Comunidad Autónoma:

El rechazo rotundo a todos los pronunciamientos, propuestas y actuaciones favorables a cualquier transferencia de aguas entre cuencas hidrográficas que puedan afectar a los derechos de las generaciones presentes y futuras de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En base a dicha postura conviene recordar que durante el periodo de consulta pública del Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura del ciclo anterior (2009-2015), el Instituto Aragonés del Agua presentó un documento de alegaciones en las que mostró el rechazo rotundo al citado Proyecto porque para solucionar el déficit hídrico actual y futuro de la cuenca únicamente se optó por incorporar "nuevos recursos externos" desde otra cuenca hidrográfica, más allá de los que se tenían concedidos. Con posterioridad, en el proceso de aprobación del citado Plan Hidrológico, durante la consulta al Consejo Nacional del Agua realizada el 26 de diciembre de 2013, Aragón votó en contra a la propuesta de Informe preceptivo por el contenido expuesto con anterioridad. A pesar de nuestro rechazo, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura fue aprobado sin modificarse en este aspecto, mediante el Real Decreto 594/2014, de 11 de julio.

Asimismo desde el Gobierno de Aragón también se han realizado actuaciones durante el proceso de revisión de la planificación hidrológica objeto de este documento. Concretamente en la segunda etapa de elaboración del Plan Hidrológico del actual periodo se presentaron alegaciones al "Esquema Provisional de Temas Importantes en materia de gestión de aguas de la demarcación hidrográfica del Segura", solicitando a la Confederación Hidrográfica del Segura una nueva redacción del documento para que la planificación se limitará a los recursos propios y a los no convencionales que se puedan obtener dentro de su territorio, eliminando cualquier referencia a recursos externos procedentes de otras cuencas, más allá de los actuales entre ellos los provenientes del Tajo-Segura en los términos que proceda.

ALEGACIÓN

Tras el análisis de los documentos que conforman la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico y la Evaluación Ambiental Estratégica de la demarcación hidrográfica del Segura se presenta la alegación expuesta a continuación que está en la misma línea de las presentadas hasta la fecha de hoy, al objeto que sea tenida en cuenta y se efectúen las modificaciones oportunas durante la elaboración de los respectivos documentos definitivos.

En primer lugar conviene presentar la información contenida en los documentos y que origina esta alegación, consecuencia de la problemática de la demarcación hidrográfica del Segura que radica en ser deficitaria, es decir, no disponer de suficientes recursos hídricos tras contabilizar tanto los recursos propios como los ajenos actualmente asignados. El déficit medio anual se cuantifica en 420 hm³/año, valor que difiere respecto al del Plan Hidrológico actualmente en vigor por dos causas: haber utilizado un mayor periodo para el cálculo de las aportaciones (1980/81-2011/12 frente a 1980/81-2005/06) y la disponibilidad de un mayor volumen de recursos desalinizados. Esta información se plasma en el artículo 2 relativo al planteamiento y principios generales, página 7 de la Normativa, y en el análisis del sistema único de explotación así como en la exposición del balance hídrico, páginas 293 y 588 de la Memoria.

El déficit hídrico de la demarcación se asocia a la infradotación de cultivos y a la sobreexplotación de las masas de agua subterráneas estimada en 235 hm³/año. Y para solucionar este déficit y a la vez conseguir los objetivos medioambientales de las masas de agua, la propuesta de Plan plantea medidas de modernización de regadíos, reutilización de las aguas depuradas y "nuevos recursos externos", en concreto los que originan esta alegación son los procedentes de otras cuencas hidrográficas, recursos externos que se vinculan a programas de sustitución de recursos subterráneos no renovables.

Además los documentos condicionan la satisfacción de las demandas y el buen estado de las masas de agua a la necesidad de que el Plan Hidrológico Nacional establezca las nuevas transferencias de recursos externos con la fijación del origen, tarifa y el punto de incorporación. Información contenida en la Normativa en el artículo 2 relativo al planteamiento y principios generales, páginas 7 y 8, y en la Memoria al exponer los objetivos y circunstancias específicas, los objetivos medioambientales de las masas de agua, el análisis económico del uso del agua y el programa de medidas, páginas 3, 5, 6, 446, 447, 476, 483, 484, 529 y 536.

También el Proyecto de Plan, en la Normativa, fija entre los criterios generales de utilización de aguas superficiales y subterráneas, los usos a los que se asignaran los "nuevos recursos externos": abastecimiento e industrial, ambiental, regularización de aprovechamientos, regadíos sociales y mejora de regadíos, artículo 35.3, página 40. Regulación que en parte también se concreta al fijar prioridades en el artículo 10.4, y asignaciones de los usos en el artículo 16.4, páginas 14 y 21 respectivamente.

A parte de este hecho singular conviene hacer una mención especial, por su trascendencia, al establecimiento de una asignación para regularizar concesiones de regadíos, los que acrediten su existencia con anterioridad a la aprobación del Plan Hidrológico de 1998, regularización que se llevaría a cabo en base a dichos "nuevos

recursos externos". Esta singularidad está fijada también en los artículos 2.6 con los principios generales y 38 relativo a las concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos.

Respecto a este tema, procede anotar que al referirse a dichos usos consolidados y susceptibles de regulación, estos se condicionan a unos requisitos establecidos en el artículo 2.8, artículo inexistente en el documento Normativa, cita que consta en los artículos 35, 37 y 38.

Únicamente se menciona la posibilidad de otra alternativa a la aportación de "nuevos recursos externos", en el documento Evaluación Ambiental Estratégica, páginas 294 y 300 del Anexo nº 2 relativo al grado de cumplimiento de las determinaciones ambientales, con la indicación de que si dichos recursos externos no se incorporaran en el Plan Hidrológico Nacional sería el Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2021/27 el que establecerá unas nuevas medidas alternativas para alcanzar los objetivos medioambientales. Asimismo en la Memoria en los apartados descriptivos de las circunstancias específicas y los objetivos medioambientales de las masas de agua, páginas 4 y 447, se indica que la alternativa a los "nuevos recursos externos" supondría una reducción drástica de las demandas agrarias e implicaría costes desproporcionados económicos, sociales, ambientales y de empleo.

En relación al elevado coste socioeconómico que suponen los "nuevos recursos externos", la exposición se centra en su impacto en los usuarios ocasionado por el incremento de la tarifa del recurso y el impacto sobre la Administración General del Estado consecuencia del gran volumen de inversión, páginas 446, 458 y 476 de la Memoria y página 156 de la Evaluación Ambiental Estratégica. Indicando que dichos costes se minimizarán y mitigarán programando las inversiones necesarias en el tiempo para que no supongan costes desproporcionados y así se eliminará de forma progresiva la sobreexplotación de las masas de agua hasta el 2027, límite temporal máximo de acuerdo con la legislación para alcanzar el buen estado de las masas de agua, páginas 3, 286, 446 y 476 de la Memoria y página 156 de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Sin embargo, prorrogar hasta el año 2027 la sobreexplotación de las masas de agua subterránea supondría un mayor deterioro en el estado de dichas masas y en consecuencia hay que valorar los efectos negativos de esta decisión.

Escudándose en los motivos socioeconómicos, la propuesta de Plan propone al analizar económicamente el uso del agua, la excepción a la recuperación de los costes financieros en la amortización de las infraestructuras necesarias para la disponibilidad de los "nuevos recursos externos", apuntando que dicha aportación es necesaria para el cumplimiento de los objetivos medioambientales, páginas 476 y 483 de la Memoria. La excepción del principio de recuperación de los costes está regulada en el artículo 111.bis.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el que se fija que el Organismo de cuenca emitirá un informe preceptivo y previo que la justifique sin comprometer los fines ni el logro de los objetivos medioambientales, estableciéndose la excepción motivadamente mediante Resolución del Ministerio competente. En consecuencia únicamente podrá establecerse esta excepción al principio de recuperación de costes mediante dicho procedimiento.

Y para finalizar la exposición del contenido de los documentos, debe hacerse referencia a la Evaluación Ambiental Estratégica porque en el análisis de los posibles efectos medioambientales que produciría la medida relativa a los "nuevos recursos

externos" únicamente se consideran los efectos positivos de reducción de la presión por la extracción de agua y del incremento de los recursos disponibles, página 153, pero no se considera en este apartado la afección que esta medida tendría en los ecosistemas. Incluso sorprende que con posterioridad, página 156, se argumente que la sustitución por recursos externos hasta el 2027 mitigará la afección socioeconómica.

Desde el Instituto Aragonés del Agua se da continuidad al planteamiento de optar por otras alternativas que se limiten a la propia demarcación hidrográfica para solucionar el problema del déficit hídrico de la cuenca, para ello en primer lugar deberían estudiarse los recursos subterráneos de la demarcación y sin embargo en contraposición en los documentos objeto de alegación se ha evitado tener en cuenta las reservas de agua subterránea puestas de manifiesto en diversos estudios del IGME y del IRYDA de las décadas de los 70 y 80, así como las reservas planteadas en libro "Las aguas subterráneas en la gestión de la sequía: ejemplo de la Vega media y baja del Segura" publicado por la propia Confederación Hidrográfica del Segura, lo que pone de manifiesto que la región de Murcia y en general la cuenca del Segura no necesitaría aportes externos.

El hecho de descartar esta opción o de cualquier otra que suponga un incremento de los recursos hídricos propios, recurriendo de forma exclusiva a una transferencia de aguas, contraviene lo preceptuado tanto en la Ley de Aguas como en el Reglamento de Planificación Hidrológica, que limitan en ámbito de los planes de cuenca al de la demarcación hidrográfica correspondiente. (Art. 40.3 de la Ley de Aguas y Art. 2.1 del Reglamento de planificación)

Ante estas circunstancias y en base a la siguiente propuesta que es irrenunciable para la Comunidad Autónoma de Aragón:

El rechazo rotundo a todos los pronunciamientos, propuestas y actuaciones favorables a cualquier transferencia de aguas entre cuencas hidrográficas que puedan afectar a los derechos de las generaciones presentes y futuras de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Como conclusión se plantea eliminar tanto de la parte normativa como del resto de documentos que constituyen el Plan Hidrológico todas las referencias a "nuevos recursos externos" cualquiera que sea su redacción.

Solo así, se dará cumplimiento al Reglamento de Planificación Hidrológica, que en ningún momento habla de que los déficits estructurales de las Demarcaciones hayan de ser satisfechos mediante aportes de otras Demarcaciones, sino más bien de que (ver artículo 21), el plan hidrológico establecerá [...], el balance entre los recursos y las demandas consolidadas, [...], sin que en ningún caso puedan consolidarse demandas cuyo volumen exceda el valor de las asignaciones vigentes.

Cuando más adelante indica que la asignación y reserva se hará con los recursos disponibles y que el Plan especificará también las demandas que no pueden ser satisfechas con los recursos disponibles en la propia demarcación hidrográfica, no lo hace para proponer aporte de recursos externos, ni remite al Plan Hidrológico Nacional para solucionar esos déficits, sino para ampliar el horizonte de las sucesivas actualizaciones de los Planes.

En consecuencia, una vez eliminada toda referencia a recursos externos y a la solución a los déficits vía Plan Hidrológico Nacional, se propone incluir la siguiente indicación:

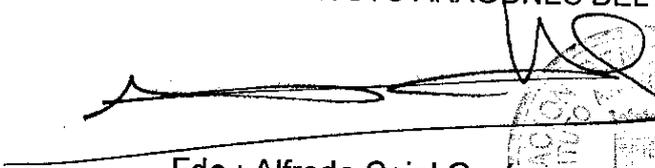
“Durante la vigencia del Plan deberá ajustarse la demanda a la oferta actual incrementada de los recursos no convencionales, y si con ellos no fuese suficiente para equilibrar el balance se solucionará ajustando las demandas de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en el propio plan hidrológico.”

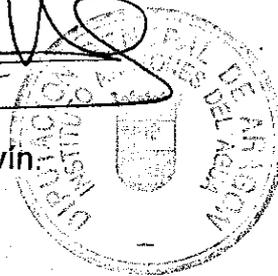
CONCLUSIÓN

El Instituto Aragonés del Agua rechaza rotundamente la propuesta del Proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura en todo lo relativo a nuevos recursos externos desde otra cuenca hidrográfica, más allá de los que actualmente tiene concedidos. Solicitando a la Confederación Hidrográfica del Segura una nueva redacción de los documentos sujetos a consulta e información pública que se limite a alternativas con recursos propios y no convencionales que pueda obtener dentro de su territorio.

Zaragoza a 26 de junio de 2015.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA


Fdo.: Alfredo Cajal Gavín



11/11/11